

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CHVIAL-2026-GG-018

ING. JORGE LENIN SALTOS DUEÑAS
Gerente General Chone Vial EP

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- QUE,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- QUE,** el artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;
- QUE,** el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana, establece que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;
- QUE,** el artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana, establece los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno;

- QUE,** el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana, establece el nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad;
- QUE,** el artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana, establece que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;
- QUE** el artículo 3 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y descentralización, literal g establece que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley
- QUE** el artículo 277 del Código Orgánico De Organización Territorial, establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
- QUE** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Nro. 48 del 16 de octubre del 2009 concede a los gobiernos autónomos descentralizados la potestad de crear empresas públicas, mediante acto normativo legalmente expedido.
- QUE** en el Suplemento del Registro Oficial número 1763, publicado el 22 de noviembre del 2021, se expide la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad vial y Terminales Terrestres de Chone, dictada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone; como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- QUE,** mediante resolución **N° CHO21-EPMTTTSVTT-DIR-001**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, resuelve nombrar Gerente General de la EPMTTTSVTT al Ing. Jorge Lenin Saltos Dueñas, a partir del 12 de noviembre del 2021;

QUE, mediante memorando **Nro. CHVIAL-EPMTTTSVTT-2026-162-MEMO**, de fecha 13 de marzo de 2026, el Gerente General solicita a la Analista Jurídico proceder con la elaboración de una resolución administrativa, mediante la cual se resuelva designar al Ing. Oscar Enrique Quiroz Andrade, como responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas 2025. Y, designar al Ing. José Antonio Murillo Loor, como responsable de subir toda la información relacionada al proceso de rendición de cuentas 2025, al sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Chone EP.

RESUELVE:

Artículo uno. – Designar, a la Ing. Oscar Enrique Quiroz Andrade, como responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas 2025.

Artículo dos. – Designar, al Ing. José Antonio Murillo Loor, como responsable de subir toda la información relacionada al proceso de rendición de cuentas 2025, al sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Notificar, por medio de Secretaría General a los funcionarios mencionados con la presente Resolución, a fin de informar acerca de sus designaciones.

Dado y firmado en Chone, el trece de marzo de 2026 en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP.

Ing. Jorge Lenin Saltos Dueñas
GERENTE GENERAL

Elaborado y Revisado por:	AB. ALEJANDRA RAFAELA CEDEÑO CELI, MG ANALISTA JURÍDICO	
---------------------------	--	--